

Talca, treinta de enero de dos mil diecinueve

Atendido a lo prescrito en el artículo 54-1 y 57 de la ley 19.968, Ley N°20.886 sobre Tramitación Electrónica y Acta N°37-2016 de la Excma. Corte Suprema, se resuelve:

Previo a proveer, aclare la individualización de las partes.- Dentro de tercero día bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda.

Notifíquese mediante correo electrónico.

RIT C-184-2019/CCC